

## PROCEDIMIENTOS PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE:

### Procedimiento número 1

Para calcular la retención se debe sumar la totalidad de los ingresos laborales del mes para el trabajador; sean en dinero o en especie, permanentes, directos o indirectos, a excepción de las cesantías, los intereses sobre cesantías y la prima mínima legal. Tampoco se deben tomar en cuenta los ingresos no constitutivos de renta, tales como: indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, o que impliquen protección a la maternidad, gastos de entierro del trabajador, gastos de representación, y exención para miembros fuerzas armadas.

Se deben restar:

- Aporte obligatorio al sistema de salud (4%)
- Aportes pensionales obligatorios (4%)
- Aportes voluntarios hasta el límite legal
- (-) 25% (rentas de trabajo exentas)
- (-) Descuento proporcional por pagos por vivienda, salud y educación
- (=) Base de retención

Una vez determinado el valor, se retiene de acuerdo con la tabla establecida. A la fecha aplica la siguiente tabla que fue diseñada en unidades de valor tributario (UVT), para evitar cambios substanciales en su aplicación. La UVT es un valor que el gobierno reglamenta cada año, su evolución ha sido la siguiente:

Año	UVT
2006	20.000
2007	20.974
2008	22.054
2009	23.763
2010	24.555
2011	25.132
2012	26.049
2013	26.841

Tabla 1. Tabla del valor del UVT del 2006 al 2012

Tabla de retención aplicable a los ingresos laborales artículo 383 del estatuto tributario:

Rangos en UVT**		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos de 95 UVT)*19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos de 150 UVT)*28% más 10 UVT
> 360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos de 360 UVT)*33% más 69 UVT

Tabla 2. Retención aplicable a los ingresos laborales

### Ejemplo

Un trabajador devenga 4 millones de pesos mensuales. Para efectos del cálculo de la retención teniendo en cuenta que no trae soportes para disminuir su base, el cálculo sería el siguiente:

	%	Valores
Salario		4.000.000
Aportes salud	4%	-160.000
Aportes pensión y FSP	5%	-200.000
Renta exenta	25%	-910.000
Base de retención		2.730.000
Valor UVT AÑO 2013	26.841	101,71007
Menos UVT		95
Base en UVT	6,71	180.105
Porcentaje a retener	19%	34.220

Tabla 3. Tabla del ejercicio de ejemplo

## Procedimiento número 2

La primera parte de este procedimiento es igual al aplicado en el procedimiento 1, pero el resultado obtenido como base de retención se divide por 13 o el número de meses que corresponda, fracción de año. Y esto da como resultado un ingreso mensual promedio (Base para determinar porcentaje fijo de retención).

Se ha determinado el porcentaje fijo que se aplicará en los seis meses siguientes a la fecha del cálculo; así la base depurada en cada mes no alcance el tope mínimo para estar sometido a retención en la fuente.

La base de retención se debe depurar mensualmente y se multiplica por el porcentaje fijo de retención.

El procedimiento número 2, se debe calcular en los meses de diciembre y de junio de cada año, y se tomará el promedio de los 12 meses anteriores al mes en el que se hace el cálculo; es decir que si se hace el cálculo en diciembre de 2013, se tomarán los ingresos hasta el mes de noviembre (noviembre 2012-noviembre 2013), que corresponde al mes anterior al mes de diciembre en el cual se hizo el cálculo.

En el caso que el empleado lleve menos de un año trabajando, se tomarán en cuenta los meses que lleve, y se dividirá por ese mismo número. Ejemplo: si el empleado lleva laborando 10 meses, se sumarán los ingresos de esos 10 meses y una vez depurados se dividirán por 10 para determinar la base. Recuerde que cuando se lleva un año a más, la sumatoria resultante de los 12 meses anteriores se dividirá en 13.

Es importante tener en cuenta que las cesantías e intereses de acuerdo con el artículo 206 de estatuto tributario en su numeral 4, establece que son exentas siempre y cuando el salario mensual promedio de los seis últimos meses del empleado no exceda de 350 UVT. En caso de exceder este valor, la parte no gravada o la que excede el límite, se determinará así:

Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%

Tabla 4. Valor de UVT